



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica No. 2020-0540**

En atención a la remisión del expediente de la referencia, que procede del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander**, tras declarar la pérdida de la competencia por el factor subjetivo, en atención a la calidad de entidad pública de una de las partes, cuyo domicilio se halla en la ciudad de Bogotá, se dispone:

1.- ASUMIR el conocimiento de las diligencias, en el estado en que se encuentran. De conformidad con el Art. 16 del C.G.P., las actuaciones surtidas hasta el momento conservarán su validez.

2.- En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, informándole que la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-1115 continuará por cuenta de este Despacho.

3.- Así mismo, por Secretaría oficiase al juzgado remitente para que proceda a realizar la conversión del título de depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)²

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica No. 2020-0540**

1. Revisadas las actuaciones, se ACEPTA la publicación del emplazamiento respecto de los demandados **INÉS VERA DE GAMEZ** (INÉS VERA LUNA), **HORTENCIA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAÚL VERA LUNA y OLIVA VERA LUNA** (fls.40-41). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015).

2. Téngase en cuenta que la demandada **PASTORA VERA LUNA** compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el 16 de enero de 2020 (fl.167), dentro del término del emplazamiento, sin presentar medios exceptivos.

3. En atención a la información suministrada por la demandada Amparo Vera Luna y a los certificados de defunción aportados, en los que consta que los demandados **SAÚL VERA LUNA y OLIVA VERA LUNA** ya fallecieron (fls 149-152), se ordena el emplazamiento de sus herederos indeterminados.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

Adelantada esta actuación, se decidirá sobre la designación de curador *ad litem* para quienes no concurrieron dentro de la oportunidad de ley.

4. Respecto al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 6 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado remitente, se RECHAZA, por cuanto el auto recurrido no es susceptible de dicho recurso.

² Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Agréguese al paginario la autorización que hacen los demandados **INÉS VERA DE GAMEZ** (INÉS VERA LUNA) **y ORLANDO VERA LUNA** a la señora **AMPARO VERA LUNA**, para los fines pertinentes.

En consecuencia la Secretaría proceda a remitir a la autorizada el traslado respectivo de la demanda y sus anexos, y compute los términos respecto de los demandados **INÉS VERA DE GAMEZ** (INÉS VERA LUNA) **y ORLANDO VERA LUNA**, como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Los memoriales correspondientes deberán ser enviados, en lo sucesivo y mientras continúen las restricciones de acceso a los juzgados, a la dirección de correo electrónico **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

HACER CUADRO DONDE SE DIGA QUIENES ESTAN NOTIFICADOS Y QUIENES FALTN POR FAVOR.

AQUÍ HAY UNOS TITULOS DE DEPOSITO, ESOS TITULOS ESTAN A NOMBRE DEL JUZGADO? NO VI QUE ORDENARAN CONVERSION EN AUTO QUE REMITIÓ PROCESO.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9d08287cf0692be2cdae5de4d66894211b24429d09cd6cd42a90b4
69616d42a8**

Documento generado en 18/09/2020 02:46:34 p.m.